

Expediente: **3632/08**

Carátula: **SADIR BOTINES FRANCISCA EUGENIA Y OTRA C/ UNION DE TRABAJADORES DE HOTELES Y GASTRONOMICOS DE LA REP.ARGENTINA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VII**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **01/08/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20058777140 - BLUE BELL S.A., -ACTOR/A

90000000000 - SADIR BOTINES, FRANCISCA EUGENIA-ACTOR/A

27264543089 - TEJERIZO, GABRIELA SOLANA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CORDOBA, FAUSTO ADRIAN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CORDOBA, JUAN JOSE-POR DERECHO PROPIO

27252183715 - LAZARTE VIGABRIEL, MARCELA-POR DERECHO PROPIO

27252183715 - NANTERNE, SIMON-DEMANDADO/A

20252118862 - ALTIER, ENRIQUE WILLIAM-DEMANDADO/A

20252118862 - UNION DE TRABAJ.DEL TURISMO HOTEL.Y GASTRONOM.DE LA REP.ARG., (U.T.G.H.R.A.)-DEMANDADO/A

20264241341 - GONZALEZ, ALBERTO ANIBAL-DEMANDADO/A

27058777140 - TEJERIZO, MARTA YOLANDA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

2

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII

ACTUACIONES N°: 3632/08



H102074523817

**Autos: SADIR BOTINES FRANCISCA EUGENIA Y OTRA c/ UNION DE TRABAJADORES DE HOTELES Y GASTRONOMICOS DE LA REP.ARGENTINA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

**Expte: 3632/08. Fecha Inicio: 09/12/2008. Sentencia N°: 500**

San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2023

**Y VISTOS:** los autos "SADIR BOTINES FRANCISCA EUGENIA Y OTRA c/ UNION DE TRABAJADORES DE HOTELES Y GASTRONOMICOS DE LA REP.ARGENTINA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", que vienen a despacho para resolver, y

### CONSIDERANDO:

I) Que por proveído de fecha 09/06/2023 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular honorarios.

Atento al estado de la causa corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente proceso ordinario: Dra. Marta Yolanda Tejerizo, por su actuación como apoderada de la parte actora, con el patrocinio de la Dra. G. Solana Tejerizo en la primera, segunda y en 1/5 parte de la tercera etapa del principal, como perdedoras; Dr. Fausto Adrián Córdoba, por su actuación como

apoderado de Unión de Trabajadores de Hoteles Gastronómicos de la Rep. Argentina y como patrocinante del codemandado Enrique William Altier, en las tres etapas del principal y como ganador; Dra. Marcela Lazarte Vigabriel, por su actuación como patrocinante del codemandado Ramón Nanterne, en las tres etapas del principal, como ganadora; Dr. Juan José Córdoba, por su actuación como patrocinante del codemandado Alberto Gonzalez, en las tres etapas del principal y como ganador.

Asimismo, corresponde regular honorarios a las letradas Marta Yolanda Tejerizo como apoderada con el patrocinio de la Dra G. Solana Tejerizo, por la medida cautelar resuelta en fecha 11/12/2008 ( fs. 73/74).

**II)** De las constancias de autos surge que la parte actora en el escrito de demanda reclamó contra la demandada daños y perjuicios por la suma de \$40.995 (daño material \$20.995 y daño moral \$20.000).

Mediante sentencia de fecha 09/12/2014, se dispuso: "I)NO HACER LUGAR a la demanda incoada por FRANCISCA EUGENIA SADIR BOTINES y BLUE BELL SA, por daños y perjuicios en contra de UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ENRIQUE WILLIM ALTIER RAMON SIMON NANTERNE, ALBERTO GONZALEZ, por lo considerado; en consecuencia absuelvo a los demandados de la presente acción. I)COSTAS como se considera(...)". Las costas se impusieron a la parte actora vencida.

Mediante sentencia del 15/3/2023 el Superior dispuso: "DECLARAR DESIERTOS los recursos de apelación interpuestos el 29/12/2014 (Cf. fs. 946) por la apoderada de los actores, Dra. Marta Yolanda Tejerizo, contra la sentencia del Juzgado Civil y Comercial Común de la VII Nominación, de fecha 09/12/2014".

**III)** A fin que de determinar la base regulatoria se considerará, conforme lo prevé el art. 39 inc. 1° de la Ley 5480, la suma demandada, es decir, \$40.995 a la que deben adicionársele los intereses de la Tasa Activa que publica el Banco de la Nación Argentina, a partir del 26/11/2008 (fecha del hecho), y hasta el 30/06/2023, ultimo dato disponible por el juzgado, resultando la suma de \$237.224,92

Respecto a las escalas arancelarias por el principal, a los letrados ganadores se aplicará un 15% más el 55% por honorarios procuratorios si correspondiere, y a las letradas perdedoras se aplicará un 10% más el 55% por honorarios procuratorios.

Respecto a la medida cautelar, a los fines de calcular los honorarios, se aplicará un 10% de lo regulado por el principal.

**IV)** Asimismo, a los fines regulatorios cabe destacar que el letrado Fausto Adrián Córdoba actuó como apoderado de Unión de Trabajadores de Hoteles Gastronómicos de la Rep. Argentina y como patrocinante del codemandado Enrique William Altier, resultando sus escritos de contestación de demanda, pruebas y alegatos prácticamente idénticos.

Surge de autos, que entre los demandados existe un litisconsorcio facultativo (arts. 79 y 80 del CPC). El art. 14 de la ley 5480, dispone que, en los casos de litisconsorcio activo o pasivo en que actúen diferentes profesionales al servicio de cualquiera de las partes, los honorarios de cada uno se regularán al interés de cada litisconsorte. Es decir los litigantes serán considerados litigantes autónomos a los fines regulatorios. Dicho esto y sin desconocer el principio antes citado, considero, que al resultar prácticamente idénticos los escritos de contestación de demanda, pruebas y alegatos presentado por el letrado Fausto Córdoba, resulta razonable dentro del marco de la ley, de los

principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad, reducir, por aplicación del art. 1255 CCy CN, en un 30%, los honorarios que les correspondieren por aplicación de la ley 5480 al letrado Fausto Córdoba, conforme lo considerado y jurisprudencia que comparto (cfr. Cámara Civil y Comercial Común- Concepción- Sala Unica:"Cejas Andrea Avelina Vs. Díaz Jorge Daniel y Otros s/ Daños y Perjuicios", Sent.:83, del 19/04/2018).

V) Realizados los cálculos aritméticos, los honorarios de los letrados intervinientes por su actuación en el principal, resultan inferiores al valor de una consulta escrita, por lo que se regulará conforme a lo dispuesto por el art. 38 "*in fine*" de la ley 5480, incluido el 55% de honorarios procuratorios.

La regulación resulta procedente por aplicación de los arts. 14, 15, 38, 39, y 43 de la ley 5480.-

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I)- FIJAR** como base regulatoria del presente la suma de \$237.224,92 al 30/06/2023, conforme lo considerado.

**II)- REGULAR HONORARIOS** a la Dra. Marta Yolanda Tejerizo, apoderada de la parte actora, con el patrocinio de la Dra. G. Solana Tejerizo en la primera, segunda y en 1/5 parte de la tercera etapa del principal, como perdedoras, en la suma de \$150.000, discriminada de la siguiente manera: Dra. Marta Yolanda Tejerizo en la suma \$53.226 y Dra. G. Solana Tejerizo en la suma de \$96.774; Dr. Fausto Adrián Córdoba, como apoderado de Unión de Trabajadores de Hoteles Gastronómicos de la Rep. Argentina, tres etapas y como ganador, en la suma de \$105.000 y como patrocinante del codemandado Enrique William Altier, tres etapas y como ganador, en la suma de \$105.000; Dra. Marcela Lazarte Vigabriel, como patrocinante del codemandado Ramón Nanterne, tres etapas y como ganadora, en la suma de \$150.000; Dr. Juan José Córdoba, como patrocinante del codemandado Alberto Gonzalez, tres etapas y como ganador, en la suma de \$150.000.

**III)- REGULAR HONORARIOS** a la letrada Marta Yolanda Tejerizo como apoderada con el patrocinio de la Dra G. Solana Tejerizo, por la medida cautelar resuelta en fecha 11/12/2008, en la suma de \$15.000, discriminada de la siguiente manera: Dra. Marta Yolanda Tejerizo en la suma \$5.322,60 y Dra. G. Solana Tejerizo en la suma de \$9.677,40

**IV)- NOTIFIQUESE** a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

**HÁGASE SABER.**<sup>3632/08-GG</sup>

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 31/07/2023

Certificado digital:  
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.